



**PARLAMENTO**  
DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,  
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 1030  
NOVIEMBRE DE 2023

CARPETA N° 4071 DE 2023

**VIOLACIÓN DEL SECRETO EN LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES  
LLEVADAS A CABO POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

Modificación a la Ley N° 9.155

***XLIX Legislatura***

PROYECTO DE LEY

---

Artículo único.- Agréguese a la Ley N° 9.155, de 4 de diciembre de 1933, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 163. (QUINQUIES).- El particular que por cualquier motivo haya tomado conocimiento de las actuaciones de investigación preliminar llevadas a cabo por el Ministerio Público y la autoridad administrativa, así como de cualquier información que se obtenga en esa etapa y violare el secreto a que esta obligado será castigado con suspensión de 6 meses a dos años de la actividad profesional que realice vinculada a estos hechos, y multa de 10 U.R. (diez Unidades Reajustables) a 3.000 U.R. (tres mil Unidades Reajustables).

Montevideo, 22 de noviembre de 2023

GUSTAVO ZUBÍA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

Como dispone el artículo 259.6 del Código del Proceso Penal las actuaciones de investigación del Ministerio Público serán secretas.

La responsabilidad por violar el citado secreto se dan en el caso que los infractores a esta norma sean funcionarios públicos, de acuerdo a las previsiones del Código Penal.

En caso de no ser funcionarios del Estado los particulares en cuestión no tienen responsabilidad penal explícita en las previsiones del ordenamiento represivo.

Esto conlleva que numerosos sujetos activos diferentes al momento en que se pueda concretar la infracción de infidelidad al secreto según provee genéricamente la norma procesal.

Es decir, los funcionarios de Fiscalía y autoridad Administrativa que violen la norma restrictiva serán pasibles de ser sometidos a responsabilidad penal, no así los posibles particulares que entren en contacto con la información que se genera en la investigación de Fiscalía y la divulguen a terceros.

Básicamente la víctima, el denunciante y los varios letrados involucrados en la previsión procesal de tener acceso a las actuaciones son sustancialmente los particulares a los cuales nos referimos.

Resulta así anómalo, que determinados sujetos vinculados a la información que se pide sea secreta, reciban por vulnerar esta previsión una sanción penal y que otros con idéntica carga de guardar el referido secreto puedan llegar a violarla sin ninguna responsabilidad.

Con el presente proyecto de ley se busca en principio generar la igualdad ante la ley de diversos tipos de sujetos, con iguales obligaciones pero con diferente tratamiento punitivo; por otra parte se procura la protección del derecho de cualquier persona investigada a que sus acciones probadas estén o no ligadas a un quehacer delictivo lleguen a ser de conocimiento público, lesionando violentamente el derecho a privacidad, que aún por la condición de indagado no se pierde en eventos que están fuera de la posible responsabilidad penal.

En los últimos tiempos las constantes filtraciones a la prensa han generado la conciencia de que la norma protectora de la investigación fiscal no está funcionando.

Algunos sostienen que de todas formas, aún equiparando los posibles sujetos activos en su responsabilidad penal, será muy difícil la dilucidación de responsabilidades por la naturaleza y formato de los eventos.

Éste no es argumento de recibo ya que un delito no puede ser incluido o excluido del ordenamiento jurídico por razones de mayor o menor dificultad en su esclarecimiento.

Las dificultades en cuestión podrán o no existir pero la justicia de normativizar una conducta que lesiona intensamente bienes jurídicos superiores debe ser prevalente en cualquier circunstancia.

El Código del Proceso Penal que entró en vigencia a fines de 2017 ha generado numerosos cuestionamientos por parte de los profesionales operantes y de una opinión pública sorprendida ante muchas decisiones tomadas según los lineamientos de esta nueva normativa.

En ese marco de múltiples inconvenientes que ha producido la aplicación de la nueva norma procesal, se inscribe el presente tema en cuanto a la solicitud de secreto que se exige a los intervinientes no emite responsabilidades igualitarias para el caso de infracción a este precepto.

En definitiva se estima que es muy necesario regular el marco infraccional que rodea la prohibición procesal para dar las debidas garantías a indagados que por una parte son constreñidos a brindar información, por ser un fiscal quien los interroga y por otra parte se ven lesionados en sus derechos a preservar la privacidad de sus declaraciones, en una ecuación injusta a todas luces.

Montevideo, 22 de noviembre de 2023

GUSTAVO ZUBÍA  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠